



universidad
de león

**TRANSPARENCIA "A LA CARTA", EL
DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.
DERECHO A SABER Y DERECHO A
ENTENDER**

Os lo habrán dicho muchas veces...

- Las personas tienen **derecho a saber qué hacemos y cómo** lo hacemos
- A saber **en qué nos gastamos sus "cuartos"** (¿acaso no controlamos cómo gastamos la nómina? ¿cómo no controlar todavía más cuando gastamos el dinero de todos?)
- A saber **cómo se toman las decisiones** (quién influye en ellas, qué datos y documentos se manejan)

Puede que no nos hayamos dado cuenta,
pero...

- De nuestra respuesta depende que sus aspiraciones sean posibles (**deseos**)
- De nuestra respuesta depende que sus proyectos sean posibles (**sueños**)
- De nuestra respuesta depende que sus quejas estén bien planteadas (**derechos**)

DERECHO DE ACCESO LEGISLACIÓN BÁSICA

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en la normativa de transparencia
(artículo 12 Ley 19/2013)



DERECHO DE ACCESO



TODAS LAS PERSONAS



TIENEN DERECHO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA



SIN NECESIDAD DE MOTIVAR SU SOLICITUD



¿Es necesaria la identificación del solicitante?

- **El artículo 17.2 a) Ley 19/2013** alude a la constancia de la identidad del solicitante
- La AGE, algunas CCAA y EELL están exigiendo acreditar la identidad por firma electrónica, sistema cl@ve u otros métodos. ¿Disuasorio? ¿Discriminación?
- El derecho de acceso **no es un procedimiento administrativo** (muchos de los sujetos obligados no son AAP), **es un medio para el ejercicio de un derecho fundamental**. Derecho comparado.
- En **Aragón**, por ejemplo, no se exige identificación por ningún sistema para presentar el formulario disponible en el Portal, basta con una dirección de correo electrónico. Sistema avalado por el CTBG y la doctrina, Cuestión distinta es la presentación de una reclamación ante el CTAR.

¿Y si el solicitante es **PERIODISTA** y busca hacer un reportaje?

- El derecho de acceso mantiene una estrecha relación con el derecho fundamental a comunicar o recibir libremente información veraz consagrado en el art. 20.1 d) de la CE, pues, al igual que este último, está esencialmente orientado a asegurar una institución política capital, a saber, la «opinión pública libre».
- De esta conexión se ha hecho eco de forma explícita y reiterada la doctrina del **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** (la más reciente, Sentencia dictada por la gran sala en el caso Magyar Helsinki Bizottság c. Hungría, de 8 de noviembre de 2016).

Resolución 10/2017, de 1 de febrero, del Consejo de transparencia y protección de datos de Andalucía

¿Qué es información pública?



Artículo 13 Ley 19/2013

Contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

¿Todo es derecho a la información pública?



- Deberíamos ser capaces de distinguir lo que es **"información administrativa tradicional"** de lo que es **"derecho de acceso a la información pública"**.
- No siempre es sencillo. debe atenderse a la naturaleza de la petición y a si ésta puede considerarse como ejercicio de un derecho.
- **No se tramitarán** como solicitudes de acceso a la información:
 - ✓ las consultas sobre el funcionamiento habitual del organismo, o las quejas y las sugerencias.
 - ✓ consultas sobre cómo proceder, normativa aplicable a un supuesto concreto, interpretación de las normas, informes ad hoc, etc.
 - ✓ expedición de copias auténticas, compulsas, certificaciones, etc.

¿Todo es derecho a la información pública?



Siempre serán solicitudes de acceso:

- ✓ si se refieren o mencionan la normativa de transparencia
- ✓ si tienen que ver con el conocimiento del proceso de toma de decisiones, el uso de fondos públicos o la actuación de los organismos públicos (Preámbulo de la ley)
- ✓ si va a inadmitirse o denegarse la información

¿Qué NO es información pública?



- **La que no existe** (fuente bibliográfica de la que se extrajo la prueba de un examen de oposición **R2/2017 CTAR**. relación de subcontratistas en contrato sin subcontratación **R2/2016 CTAR**). No debe confundirse con la situación de que no se tenga la información, aunque sí exista. en tal situación y si se conoce qué organismo posee la información, se le debe remitir la solicitud, informando al solicitante.
- **Criterios, posicionamientos** (motivos y razones aplicados en la gestión de trasplantes de órganos sólidos, o costes de oportunidad derivados de tales criterios **R7/2017 CTAR**)

¿Qué NO es información pública?



- **CERTIFICACIONES** (éstas tienen la consideración de actos futuros en el sentido de que deben producirse como consecuencia de la petición que se formule **R4/2017 CTAR**)
- **INFORMACIÓN FUTURA** (*¿en qué van a consistir unas fiestas patronales?, ¿cómo se van a gastar los 40.000 € del presupuesto destinado a festejos?, ¿qué artistas y con qué precio van a venir a actuar?, así como acceso a todas las facturas derivadas de los festejos del municipio. La petición se produce el 1 de agosto de 2016, mientras que la celebración de los actos festivos se desarrolla los días 17 y 19 a 24 de agosto de 2016, **RT194/2016 CTBG***). Otro ejemplo interesante es la **Resolución 4/2020 CTAR**.

¿Se puede pedir sólo información generada o elaborada desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de transparencia?



No. El concepto de información pública se refiere a información que obre en poder de los sujetos obligados en el momento de la solicitud, **independientemente de su fecha**. Se puede, por tanto, solicitar información pública generada antes de la entrada en vigor de la ley.

Criterio interpretativo 9/2015, de 12 de noviembre, del CTBG, aplicado en **R3/2017 del CTAR** *“las leyes de transparencia no contienen límites temporales a la información que puede solicitarse, siempre y cuando la misma esté todavía en poder del órgano al que se dirige”*.

En sentido contrario: **Sentencia AN 4186/2017 de 23/10/2017**

El **Tribunal Supremo**, en su **Sentencia de 17 de diciembre de 2019** (sentencia 1768/2019) ha resuelto en contra de un criterio tan restrictivo y alejado de los principios que inspiran la transparencia. El TS obliga al Tribunal de Cuentas a identificar a todos sus eventuales desde 2005 y considera que prevalece la transparencia sobre la protección de los datos personales del personal de confianza.

¿QUÉ TAL VA ESA
ESPERADA LEY
DE TRANSPARENCIA?

PUES YA VES; ESTOY
ACABANDO EL ANHELADO
SILENCIO ADMINISTRATIVO
TRINQUEIBOL
CAÑÍ

¿SLURPS?



Causas de inadmisión

La "ruleta de la suerte" de las causas de inadmisión



CAUSAS DE INADMISIÓN



- **Artículo 18 Ley 19/2013**
- **a) que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general**

No es equivalente al supuesto en que la información no existe.

CAUSAS DE INADMISIÓN



- **b)** referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas

Criterio interpretativo 6/2015 del CTBG

El nombre del documento (borrador, nota, etc...) no determina su naturaleza.

Resolución 34/2021 CTAR

La inadmisión de la solicitud de derecho de acceso —**informe jurídico realizado por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Zaragoza**— se basa en la condición de información auxiliar o de apoyo. Se alegaban cuestiones como que el informe fue leído, en sus conclusiones y fundamentos, en el transcurso de la Mesa de Negociación; o que el sustento jurídico del Informe se basa en una «*conocida y también pública*» Sentencia del TJUE.

Ambos argumentos, lejos de motivar el carácter exclusivamente interno del informe, evidencian que el referido documento es un informe finalizado y completo, emitido con una finalidad también específica, «*conocer la seguridad jurídica de los criterios adoptados en la redacción de las convocatorias*».

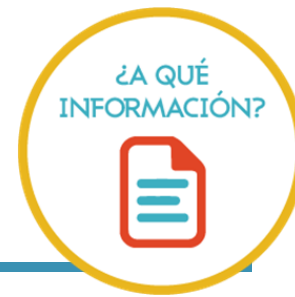
SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN

CAUSAS DE INADMISIÓN



- **c)** relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración
- **Criterio interpretativo 7/2015** del CTBG
- **d)** dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente

CAUSAS DE INADMISIÓN



e) que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley

Criterio interpretativo 3/2016 del CTBG

Cada vez son más frecuentes las reclamaciones en las que se aprecia un uso abusivo del derecho y señalan los Comisionados que el ejercicio del derecho de acceso debe ser equilibrado y ponderado con la carga de trabajo que supone a los sujetos obligados.

Por citar solo dos ejemplos, en las **resoluciones 2/2020**, de 17 de febrero y **40/2020**, de 19 de octubre, se establece: *"tan reprochable es que una administración pública obstaculice y dificulte el acceso a la información pública, como que el personal de las administraciones se monopolice por tener que atender reiteradas solicitudes y reclamaciones presentadas por la misma persona, no quiere decir esto que pueda denegarse el derecho de acceso en atención únicamente al volumen de solicitudes presentadas por una persona, pero sí que es exigible que ejerza el derecho con responsabilidad y diligencia, evitando plantear reclamaciones que ya sabe no merecen protección jurídica"*.

OTRAS CAUSAS DE INADMISIÓN



- Información que no existe, futura, criterios, posicionamientos...
- Solicitudes formuladas por interesados en procedimientos "en curso" (DA 1º apartado 1 Ley 19/2013)
- Solicitudes de materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información (DA 1º apartados 2 y 3 Ley 19/2013). Criterio 8/2015 CTBG

¿Es posible aplicar a una misma solicitud una causa de inadmisión y un límite al acceso?



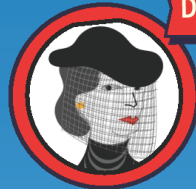
No, procedimentalmente una causa de inadmisión implica que no se continúa con la tramitación del procedimiento.

La aplicación de un límite supone que se está conociendo del fondo del asunto.

LOS NUEVOS SUPERVILLANOS

DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

By @retarama & @carlosmelen



DRA. EXCUSATIO

EXPERTA EN HACER DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA CAUSA DE INADMISIÓN O LÍMITE



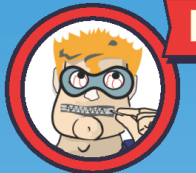
DRA. NADA

LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES UN ESPEJISMO, NUNCA HA EXISTIDO. DE ESO, NADA



DRA. DE MORANDI

ESPECIALISTA EN ENTREGAR LA INFORMACIÓN CUANDO YA NO TIENE UTILIDAD



DR. NIMÚ

CUANDO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ES IGNORADA POR COMPLETO Y LA RESPUESTA ES EL SILENCIO



DR. PAQUÉ Y LA DRA. SUSPICIUS

CUANDO LA PREGUNTA INÚTIL Y LA SOSPECHA SE INTERPONEN PARA NO DAR LA INFORMACIÓN

¿Qué límites operan?

L I M I T E S

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.



LEY 19/2013
(Artículo 14)



APLICACIÓN DE LOS LÍMITES

El **test del daño**: la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Criterio interpretativo 2/2015 del CTBG



APLICACIÓN DE LOS LÍMITES

- ✓ Las resoluciones que se dicten en aplicación de los límites del artículo serán **publicadas** previa **disociación** de los datos de carácter personal (**artículo 14.3 Ley 19/2013**).
- ✓ Se concederá **acceso parcial** con omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido (**artículo 16 Ley 19/2013**).

El límite de la protección de datos de carácter personal

DATO PERSONAL

- ✓ Cualquier información relativa a una **persona física identificada o identificable** (no solo los datos íntimos).
- ✓ La extensión a la información sobre personas "identificables" implica que no debe facilitarse información estadística que por su grado de detalle pueda permitir identificar a personas físicas.
- ✓ Las **personas jurídicas** no son titulares del derecho a la protección de datos (Resoluciones 41/2021 y 59/2021 CTAR).
- ✓ En los **datos estadísticos o numéricos** no cabe aplicar el límite (R 19/2021 y 37/2021 CTAR).

NORMATIVA APLICABLE

- ✓ La transparencia y la protección de datos son **dos derechos distintos**, con dos lógicas distintas y con distintos alcances.
- ✓ Las solicitudes de información realizadas por un tercero distinto del afectado se rigen por la **normativa de transparencia** y no por la normativa de protección de datos.
- ✓ La **Ley orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece en su **DA2** que la publicidad activa y el derecho de acceso a la información se someterán, cuando la información contenga datos de carácter personal, a la **Ley 19/2013**, al Reglamento (UE) 2016/679 y a esa Ley.

TIPOS DE DATOS

Datos especialmente protegidos (hoy denominados “categorías especiales de datos”)

El **artículo 15.1** de la Ley 19/2013 (siguiendo la normativa de protección entonces vigente) distingue **dos tipos** de datos especialmente protegidos:

- Datos relativos a la **ideología, religión y creencias**
- Datos de **origen racial, salud, vida sexual o comisión de infracciones penales o administrativas** que no conlleven amonestación pública al infractor

Ahora hay que incluir, además, los **datos biométricos** dirigidos a identificar de una manera unívoca a una persona concreta.

TIPOS DE DATOS

Datos meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o actividad pública del órgano

La expresión es muy desafortunada, por un lado se aprecia que la ley básica tiene como prototipo de aplicación a la Administración ("órgano") y por otro el concepto "*meramente identificativos*" proviene del ámbito tributario y parece desconocer que en la transparencia el contexto es muy diverso.

Los datos personales van mucho mas allá de los especialmente protegidos y los meramente identificativos

TIPOS DE DATOS

Resto de datos

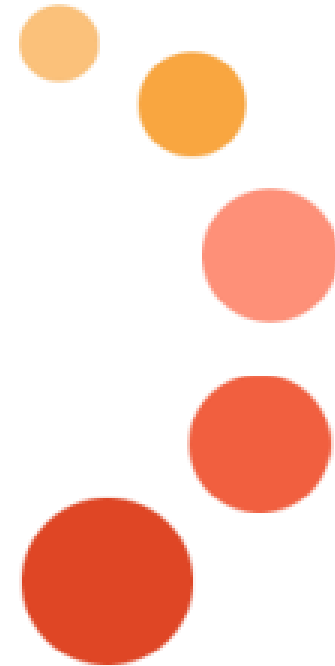
Entre estos pueden existir:

- datos personales "**ordinarios**"
- datos personales "**sensibles**" (datos de beneficiarios de servicios sociales, de personas desahuciadas etc.)
- datos personales "**económicos**" (retribuciones personales, propietarios de fincas expropiadas y justiprecio, extractos tarjetas crédito etc.)...

El **artículo 15.2** de la Ley 19/2013 contiene una **regla general de acceso** para los datos no especialmente protegidos y una **excepción** *"salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida"*.

El juicio ponderativo no siempre es sencillo y hay que abordarlo caso a caso

**Casos concretos.
Doctrina del Consejo de
Transparencia de Aragón**



Documentación de los Tribunales de selección

Informe 2/2020 y Resoluciones 41 y 42/2020 CTAR

- Tratamiento distinto de los procedimientos de selección de personal en **conurrencia competitiva**, en el que los candidatos defienden su derecho a una plaza sobre otros aspirantes en relación a la calificación obtenida; de los **procesos no competitivos**, por los que la Administración valora si los candidatos reúnen las aptitudes exigidas.
- Régimen jurídico aplicable en función de si quien solicita el acceso es o no **interesado en el procedimiento**. Que la condición de interesado no sea relevante para poder ejercer el derecho de acceso, no significa que no lo sea para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, respecto a la **ponderación** entre el interés público y la protección de los datos de carácter personal.

Informe 2/2020 y Resoluciones 41 y 42/2020 CTAR

- Las **actas de los tribunales u órganos de selección** deben ser elaboradas, precisamente, por una finalidad básica de transparencia, para que quede constancia y puedan ser conocidos por terceros (interesados o ciudadanía en general) los aspectos básicos de la reunión correspondiente, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
- Acceso a los ejercicios escritos de otros opositores. Un opositor en un procedimiento de concurrencia competitiva tiene **derecho a obtener copia** del examen de otro opositor participante en el mismo proceso selectivo, tratándose de un **examen aprobado**. La entrega de copia (en papel o electrónica) no es contraria a la normativa de protección de datos personales.
- Obligación de divulgar la información obtenida únicamente con el fin de ejercer el derecho de defensa.

Selección de personal

Resolución 16/2020 CTAR

- La publicación de las **convocatorias, requisitos de admisibilidad y titulación** exigida a las personas aspirantes, las **personas integrantes** de los procesos de selección, así como las **actas de las reuniones** de los órganos donde se hacen referencias a las pruebas selectivas, a los **criterios de corrección y puntuación** y al **desarrollo** del proceso selectivo es, en todos los casos, información pública.
- **No hay necesidad de verificar un trámite de alegaciones** a los candidatos seleccionados en cada proceso. Y ello porque concurre un interés general en que los puestos públicos estén ocupados por las personas más meritorias, capaces y cualificadas entre las posibles, que justifica que se facilite, con medidas de transparencia y acceso a la información, el control de legalidad de los procesos y la idoneidad de las personas seleccionadas, ponderando que ese interés público debe prevalecer sobre el derecho individual a la protección de datos personales (**identidad, titulación, méritos valorados, resultado de las pruebas, calificaciones** etc.).

Resolución 16/2020 CTAR

- **No todos los datos** que contiene el currículum de los aspirantes seleccionados **deben ser difundidos**. Si consta algún elemento relacionado con datos personales que tengan la consideración de «*categorías especiales de datos*» de conformidad con el artículo 9 de la Ley orgánica 3/2018, deberán disociarse. La información de la esfera más privada de los candidatos, como dirección, teléfono, estado civil, hijos y otros similares debería también excluirse del acceso, ya que no hay interés público en su divulgación que justifique romper el régimen de protección que les ofrece la Ley orgánica 3/2018.
- El acceso a los currículos de **los aspirantes que no han obtenido el puesto** conlleva un sacrificio de su privacidad que resulta excesivo para la satisfacción del interés público inherente a la divulgación de la información solicitada.

Calificaciones académicas hijos

Resolución 9/2020 CTAR

Se interpone reclamación ante la resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se reconoce el **derecho del progenitor a acceder a las calificaciones de su hija y a las tasas universitarias** abonadas, invocando para ello la disposición adicional vigésimo primera de la Ley orgánica 6/2001.

El CTAR considera **adecuada** la actuación de la Universidad de Zaragoza, que estimó que debía prevalecer el interés legítimo del padre a conocer los datos sobre el derecho fundamental a la protección de datos de la reclamante, debido a que es el que abona estos gastos y que, según los artículos 142 del código civil y el 58 del Código Foral de Aragón, la obligación de sufragar los gastos de instrucción y educación de los hijos mayores de edad subsiste en tanto el hijo no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. El progenitor tiene derecho a conocer si la reclamante está prolongando de forma injustificada y abusiva la situación que le hace acreedora del cumplimiento económico de dicha obligación.

Proceso de escolarización de un menor

Resolución 7/2021 CTAR

El acceso se pretende por una **persona distinta de los progenitores**.

El CTAR entiende que los documentos a aportar junto a las solicitudes de escolarización contienen —o pueden contener— datos como el domicilio familiar, hermanos matriculados en el centro, lugar de trabajo de los padres, renta anual de la unidad familiar, concurrencia de discapacidad en el alumno o en sus padres o hermanos, o la condición de familia monoparental de la unidad familiar, algunos encuadrables las «**categorías especiales de datos personales**» ex artículo 9.1 RGPD. El solicitante no tenía la consideración de interesado en el procedimiento y prevalecen los derechos a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal de la persona menor de edad y de sus familiares afectados por la documentación objeto de solicitud.

Se concluye que la cesión al solicitante de los datos personales contenidos en la solicitud de escolarización de la menor constituiría un **daño cierto y directo de su derecho fundamental a la protección de los datos personales**.

Datos de una asociación beneficiaria de una subvención

Resolución 19/2021 CTAR

En el acceso a los datos de una asociación de consumidores beneficiaria de una subvención (número de personas asociadas y la cuantía de las cuotas que están obligadas a satisfacer) no concurre el límite de protección de datos de carácter personal recogido en el artículo 15, pues lo que se solicita es una **información numérica o estadística** que en ningún caso va a permitir identificar personas físicas concretas, presupuesto mínimo para analizar la concurrencia de este límite.

**Cómo se ejerce el derecho.
Garantías**



¿CÓMO SE EJERCE EL DERECHO ?

- ✓ Presentando una **solicitud** ante el órgano o entidad que posea la información.
- ✓ Por cualquier medio que permita tener constancia de:
 - Identidad del solicitante
 - Información que se solicita, sin que sea requisito identificar un documento o expediente concreto
 - Dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones
 - La modalidad preferida de acceso a la información y el formato solicitado
- ✓ Pueden hacerlo por escrito, de forma presencial, de forma oral o por medios electrónicos (**Portal de Transparencia**)
- ✓ Cuando se formule de **forma oral** (comparecencia o telefónicamente), debe recogerse en formato electrónico, recogiendo todos los extremos



¿CÓMO SE EJERCE EL DERECHO?

En el plazo de **20 días** y mediante resolución motivada: **INADMISIÓN**

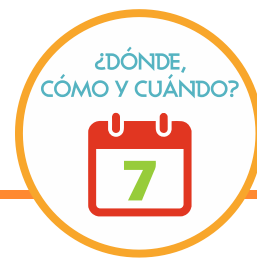
- En elaboración + carácter auxiliar + reelaboración + órgano desconocido + repetitiva o abusiva
- También se inadmitirán las solicitudes que se refieran a información que NO EXISTE, DA 1ª etc.



¿CÓMO SE EJERCE EL DERECHO?

✓ El plazo de **un mes** previsto para resolver puede **ampliarse por otro mes** mas en caso de que el **volumen o complejidad** de la información así lo haga necesario y previa notificación al interesado.

✓ Si en ese plazo no se notifica la resolución, la solicitud se entiende **desestimada**.



¿CÓMO SE EJERCE EL DERECHO?

Las resoluciones pueden ser:

- ✓ **DE INADMISIÓN** (motivadas)
- ✓ **DENEGATORIAS** (motivadas)
- ✓ **ACCESO TOTAL**
- ✓ **ACCESO PARCIAL** (motivadas)

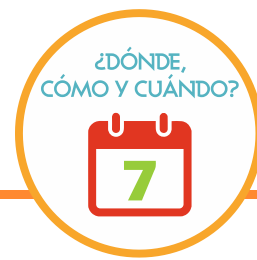
En caso de acceso total o parcial se adjuntará como **anexo** la información solicitada, si no fuera posible se indicará la forma de acceder.



¿CÓMO SE EJERCE EL DERECHO?

Dos circunstancias especiales

- Que la información **ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato** y se pueda acceder a ella fácilmente. Se informa al solicitante de cómo hacerlo.
- Que se considere **mas razonable otro formato** que el exigido (perdida o deterioro del formato original, propiedad intelectual, mas sencilla o económica para el erario público...).



¿GRATUIDAD DEL DERECHO?

Tanto la Ley básica estatal (artículo 22.4) como las leyes autonómicas establecen el **principio general de gratuidad del acceso a la información.**

A partir de esa premisa (que sin duda rige para las consultas presenciales y para la entrega en soportes electrónicos, que nunca deben someterse a tasa) **solo los supuestos en los que se soliciten copias o la transposición a formatos diferentes al original en que se contenga la información "pueden" someterse al pago de una cantidad, "que no exceda del coste real de reproducción y distribución"** (esta última previsión no está en la Ley estatal y sí en alguna autonómica, como cautela para establecer tasas disuasorias).

Sirva como ejemplo de lo que **nunca se debe hacer**, la tasa que propone un ayuntamiento para iniciar el procedimiento de acceso.

Resolución 20/2018 CTAR

Se analizan las cuestiones procedimentales, el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud, limitándose a exigir una tasa vinculada al acceso a la información por los siguientes conceptos: **informe de acceso a la información, desarchivo de expediente y copias**. Se analiza el principio de gratuidad en el acceso a la información pública para concluir que las tasas establecidas por el Ayuntamiento no se adecúan a lo dispuesto en la Ley 8/2015 y la Ley 19/2013. Ambas normas prevén un acceso gratuito con carácter general, sin perjuicio de las exacciones que pudieran exigirse por expedición de copias o la transposición de un formato a otro. La información solicitada es información pública.

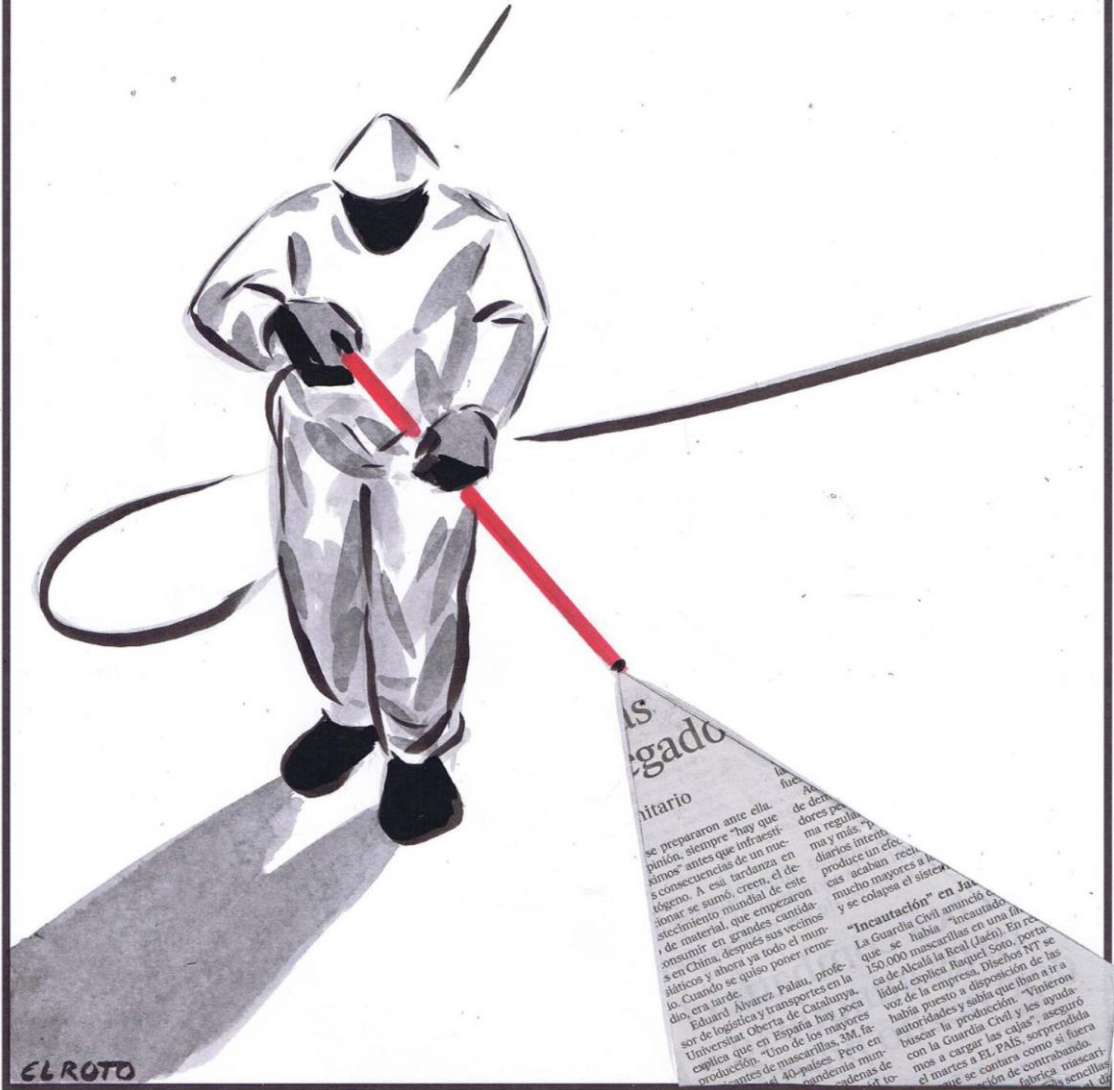


¿CÓMO SE EJERCE EL DERECHO? GARANTIAS

Contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso se podrá:

- Interponer **recurso contencioso-administrativo**.
- De forma potestativa: reclamación ante el **Comisionado de Transparencia** que corresponda (**1 mes** para su interposición y **3 meses** para su resolución).

UNA BUENA INFORMACIÓN ES EL MEJOR DESINFECTANTE



ELROTO

guardado
nitario
se prepararon ante ella.
pición, siempre "hay que
simos" antes que infracti-
consecuencias de un muc-
tógono. A esa tardanza en
ción: se sumó, creen, el de-
desembarco mundial de este
'de material, que empezaron
sumir en grandes cantidades
en China, después sus vecinos
sumir y ahora ya todo el mun-
sáticos y ahora se quiso poner reme-
dio, era tarde.
Eduard Álvarez Palau, profes-
sor de logística y transportes en la
Universitat Oberta de Catalunya,
explica que en España hay poca
producción "Uno de los mayores
de mascarillas, SM, fa-
bricantes de 40 países. Pero en
pandemia mun-
dent to-
"Incautación" en Ja-
La Guardia Civil anunció
que se había "incautado"
150.000 mascarillas en una de-
ca de Alcalá la Real (Jaén). En re-
lidad, explica Raquel Soto, porta-
voz de la empresa, Diseños RT se
había puesto a disposición de las
autoridades y sabía que iban a ir a
buscar la producción. "Vintieron
con la Guardia Civil y les ayu-
dos a cargar las cajas", aseguró
el martes a EL PAÍS, sorprendida
que se contara como si fuera
"fabrica mascar-
sencillas de

MUCHAS GRACIAS

Anabel Beltrán Gómez
Grupo de Trabajo de Acceso a la información
@Anabelbeltrg